

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Aumento de la base imponible mínima y máxima para el cálculo de aportes y contribuciones

Resolución Nº 65 / 2009 - Administración Nacional de la Seguridad Social

Con fecha 31/08/2009 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución Nº 65/2009 de la ANSES mediante la cual se incrementan los topes mínimo y máximo de la base imponible aplicable para el cálculo de los aportes y contribuciones correspondientes al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, previstas en el primer párrafo del art. 9 de la Ley 24.241, modificado por Ley 26.222,.

Dichos topes quedan establecidos en los siguientes montos:

- **tope mínimo:** \$ 287,74
- **tope máximo:** \$ 9.351,30

Conforme la letra del art. 9 de la Ley 24. 241, el tope máximo rige exclusivamente para el cálculo del:

- Aporte personal de los trabajadores en relación de dependencia comprendidos en este sistema; (art. 10 ,inc a) de la Ley 24.241)
- Aporte personal de los trabajadores autónomos comprendidos en el presente sistema.(art. 10 ,inc c) de la Ley 24.241).

Ya hemos comentado, al informar respecto a la Versión 32 del Aplicativo SICOSS, que la misma refleja la extensión de la aplicación de los topes máximos y mínimos a los que hace referencia el 1º párrafo del art. 9º de la Ley 24.241, modificado por Ley 26.222, a los siguientes conceptos:

Aportes del trabajador

- al SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL) (Ley 23661)
- a la OBRA SOCIAL (Ley 23.660)
- al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (Ley 19032)

Contribuciones patronales:

- al SISTEMA DE RIESGOS DEL TRABAJO (Ley 24.557)

Dicha extensión respondería a lo prescripto por el Decreto 1448/2008, en virtud del cual todos los aportes del trabajador y la contribución a las ART que se devenguen a partir del 1º de octubre del 2008, se calcularán tomando los topes máximos y mínimos fijados por el art. 9º de la Ley 24.241 modificado por Ley 26.222. -

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

De ello se deduce, como criterio oficial, que las normas en juego han sido interpretadas por el Fisco en el sentido de que las disposiciones del Decreto 1448/2008 proyectan su vigencia hacia el futuro, y por lo tanto alcanzan con su generalidad a cualquier modificación de los topes que se realice –como es el caso de la Resolución 65/09 de la ANSESS- aunque ella haga referencia solamente a lo dispuesto por el art. 9 de la Ley 24.241, de modo que, cada vez que una norma similar remita en el futuro a dicho artículo deberá entenderse que alcanza a todos los aportes abarcados por el referido decreto.

Vigencia

Los nuevos topes fijados por la Resolución en análisis, comienzan a regir a partir de los haberes devengados en el mes de septiembre de 2009.

Buenos Aires, 5 de Noviembre de 2009

Dr. Enrique D. Carrica